



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0033/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de febrero de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0033/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0033/2025	Alcaldía Gustavo A. Madero	092074424002582

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Nombres de personas servidoras públicas, de toda la Dirección General de Administración, en todos sus puestos, funciones, actividades, horarios, entrada y salida, base, honorarios, autogenerados, nómina 8.</i>	<i>Realizó la entrega de información correspondiente a personas servidoras públicas, como nombre, nivel, tipo de nómina, tarjeta, hora de entrada y salida, descansos, área.</i>	<i>La respuesta incompleta.</i>

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	12 de febrero de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	• La Alcaldía Gustavo A. Madero deberá hacer entrega de la información faltante correspondiente a sobre el personal de nómina 8, autogenera • dos, las funciones de cada una de las personas servidoras públicas, información del personal de estructura y de los líderes
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Personas servidoras públicas, funciones, horarios, curriculum.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0033/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	16
VI.- ¿QUÉ SUCEDERÍA DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	17

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0033/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la Alcaldía Gustavo A. Madero se **MODIFICA**, debido a que, si bien dio una respuesta a la solicitud de información, fue de forma incompleta por lo que debe de entregar la información faltante consistente en el personal de nómina 8, autogenerados, las funciones de cada una de las personas servidoras públicas, información de la estructura y de los líderes que trabajan en la institución pública.*

La institución pública debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

No obstante, lo anterior, este Instituto **NO** identificó alguna otra de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable. Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto

¹ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de*

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0033/2025

la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma², **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **Modificar la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- ***La institución pública debe de hacer entrega de la información faltante correspondiente a sobre el personal de nómina 8, autogenerados, las funciones de cada una de las personas servidoras públicas, información del personal de estructura y de los líderes.***

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 28 de noviembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“requiero el nombre completo de los servidores publicos que integran TODA LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, ASI COMO SUS DIRECCIONES, SUBDIRECCIONES, JEFATURAS, LIDERES COORDINADORES, ENLACES que función tiene cada uno, que actividades realizan, sus horarios de entrada y salida, quien es de base, honorarios, autogenerados, nomina 8 y personal de estructura, requiero la plantilla completa, el

Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

²A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0033/2025

curriculum, etc, que experiencia tienen en el cargo, tienen tarjeta de asistencia o lista de asistencia., todo actualizado de la nueva administracion.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 13 de diciembre de 2024 previa ampliación del plazo; la institución pública dio respuesta a través del oficio número AGAM/DGA/DACH/SP/UDNP/0357/2024 de fecha 10 de diciembre de 2024, indicando lo siguiente:

“...Se anexa la información solicitada en la presente solicitud, por medio electrónico”.

NOMBRE	NIVEL	TIPO DE NÓMINA	TARJETA/LISTA	HORA DE ENTRADA	HORA DE SALIDA	DESCANSO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
BARRERA ZAVALA ANA BRENDA	199	1	F/L	07:00	13:00	SABADO Y DOMINGO	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"
LOPEZ BENITEZ AURELIA	199	1	F/L	09:00	16:00	SABADO Y DOMINGO	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"
TZEC POOL PETRONILA	199	5	131	15:00	21:00	SABADO Y DOMINGO	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"
ACOSTA MARTINEZ SERGIO SALVADOR	199	5	F/L	09:00	16:00	SABADO Y DOMINGO	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"
AGUILAR YAÑEZ RAMSES	199	5	F/L	09:00	16:00	SABADO Y DOMINGO	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"
ANGELES GUTIERREZ MARIA DEL ROCIO	89	5	44	08:00	15:00	SABADO Y DOMINGO	PEON
AVIÑA SANCHEZ IRENE	199	1	70	09:00	16:00	SABADO Y DOMINGO	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0033/2025

BARRANCO MONDRAGON ISIS MICHELLE	199	5	86	09:00	14:00	SABADO Y DOMINGO	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"
BIMBRERA REYES MONTSERRAT	199	5	F/L	08:00	20:00	SABADO Y DOMINGO	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"
CABRERA ANAYA MARCO ANTONIO	199	1	F/L	09:00	16:00	SABADO Y DOMINGO	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"
CARRILLO BERDIN MAURICIO	149	1	F/L	15:00	21:00	SABADO Y DOMINGO	AUXILIAR DE SERVICIOS
DIAZ GALLARDO LORENA ELIZABETH	119	1	F/L	07:00	14:00	SABADO Y DOMINGO	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO
FLORES CARRILLO ULISES	179	1	F/L	09:00	16:00	SABADO Y DOMINGO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
GAMBOA MONROY MARIA VICENTA	199	5	254	08:00	15:00	SABADO Y DOMINGO	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"
HERNANDEZ RODRIGUEZ DIANA YAHAIRA	159	1	F/L	15:00	21:00	SABADO Y DOMINGO	JEFE DE SECCION "A"
HERNANDEZ VELASCO DEMETRIA	199	1	386	09:00	15:00	SABADO Y DOMINGO	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"

...

ÁREA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0033/2025

...

MEDINA SANCHEZ ZAYRA PILAR	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ROJAS HERNANDEZ ANDREA FERNANDA	ENLACE DE CONTROL DE GASTO DE PROGRAMAS Y ACCIONES SOCIALES
VACANTE	LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE DEMANDAS
CANALES RODRIGUEZ ERNESTO	LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS ADMINISTRATIVOS
GARCIA ECHEVERRIA CHRISTIAN OCTAVIO	COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN
ROQUE DIAZ FRANCISCO JAVIER	COORDINACION DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL
SALGADO MORELOS GAZEL VICTORIA	ENLACE DE ELABORACION DE INFORMES Y GESTION ADMINISTRATIVA
VACANTE	LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE SEGUIMIENTO A AUDITORÍAS
FERNANDEZ VENTURA ENRIQUE	JUD DE ARQUITECTURA ORGANIZACIONAL
CALVO JUAN	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO

" (Sic)

...

..." (Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 8 de enero de 2025, la persona se quejó por lo siguiente:

"el sujeto obligado envia una relacion en excel pero no atiende a mi solicitud completa ya que hace mencion del personal de la Direccion general pero no esta incluyendo a personal de

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0033/2025

nomina 8, autogenerados, tampoco proporciona las funciones de cada uno de ellos, no proporciona informacion de la estructura, asi como los lideres” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 13 de enero de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 7 de febrero de 2025, se realizó una búsqueda exhaustiva sin localizar información a través del cual la institución pública o persona, emitieran sus alegatos y/o manifestaciones que consideraran pertinentes.

C) El 7 de febrero de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**³, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0033/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información requirió conocer nombres de personas servidoras pública que integren toda LA Dirección General de Administración Así como sus Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas, Lideres Coordinadores, Enlaces, funciones de cada uno, actividades que realizan, horarios, de entrada y salida, si son de base, honorarios, autogenerados, nomina 8 y personal de estructura, solicitando la plantilla completa, el curriculum etc., la experiencia que tiene a cargo, si cuentan con tarjeta de asistencia o lista de Curriculum, todo actualizado de su nueva administración.

En **respuesta** la institución pública indicó que a través de un medio electrónico se adjuntaba la información de su interés, proporcionando datos como persona de base y estructura, señalando en el personal de base, nombre, nivel, tipo, tarjeta, hora de entrada, hora de salida, descanso, denominación pública y dirección de área, así como en una pestaña diversa personal de estructura que contiene nombre y denominación del puesto.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** por la respuesta incompleta, debido a que no incluyen personal de nómina 8, autogenerados, tampoco proporcionó funciones de cada uno del personal, y no proporcionó la información de la estructura, así como los lideres.

Una vez admitido el recurso de revisión, las partes no expresaron manifestaciones y/o alegatos que consideraran necesarios.

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0033/2025

requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0033/2025

- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detenten la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Así, es importante establecer que las instituciones públicas están obligadas a presentar información de oficio, es decir que deben de ser públicas, y accesibles a toda persona, este hecho es importante traerlo a colación debido a que la persona solicitante requirió información que debe de tener en su posesión.

En caso de que la institución pública optara por entregar la información pública que ya se encuentra en su portal debió de entregar los enlaces que dirijan de forma directa, o en su defecto con las indicaciones necesarias para su acceso y de contestación a lo pedido. Así cómo es posible observar en este caso, no sucedió.

Se puede observar en la respuesta que otorga la institución pública que entrego información respecto a:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0033/2025

NOMBRE	NIVEL	TIPO DE NÓMINA	TARJETA/LISTA	HORA DE ENTRADA	HORA DE SALIDA	DESCANSO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
BARRERA ZAVALA ANA BRENDA	199	1	F/L	07:00	13:00	SABADO Y DOMINGO	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"

ÁREA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

...

MEDINA SANCHEZ ZAYRA PILAR	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ROJAS HERNANDEZ ANDREA FERNANDA	ENLACE DE CONTROL DE GASTO DE PROGRAMAS Y ACCIONES SOCIALES

...

CARRILLO AGUILERA JOSE ANTONIO	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACION DE
< > BASE ESTRUCTURA +	

De los datos expuestos, se observó lo relativo a su personal de base y estructura, otorgando datos como nombre, nivel, tipo, tarjeta, horario de entrada y salida, descanso, denominación del puesto y área de adscripción.

Ahora bien, se identificó que efectivamente no dio una contestación puntual y categórica sobre su personal de nómina 8 y autogenerated, así también fue omiso en proporcionar las funciones del personal, así como información de su estructura y de líderes.

Es necesario precisar que la persona **no se agravió respecto a la información correspondiente a lo referente al nombre completo de persona servidoras**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0033/2025

públicas, los horarios de entrada y salida, sobre las personas trabajadoras de base, honorarios, sobre la plantilla completa, el curriculum la experiencia a cargo, sobre la tarjeta de asistencia o lista de asistencia.

Ahora bien, debido a que no se localizó un agravio particular sobre la información antes referida se puede señalar que es aplicable lo dispuesto a los **ACTOS CONSETIDOS TÁCITAMENTE**, es decir que cuando una persona no impugna, realiza una queja o señala un agravio directo a lo que señaló originalmente, no son integrados en el estudio.

Ahora bien, delimitando los datos por los que se agravio la persona, resulta pertinente señalar que efectivamente es **FUNDADA** su queja, debido a la institución pública no acredito el proporcionar la información requerida, así tampoco justifico, o emití pronunciamiento sobre los datos faltantes.

En ese sentido es necesario traer a colación lo dispuesto en su **Manual Administrativo**, que en su **Dirección General de Administración** señala tener las siguientes atribuciones:

Observar al interior de la Alcaldía, las políticas en materia de desarrollo y administración del personal, de estructura, organización, capacitación, de sistemas administrativos y su mejora de información y servicios generales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que emita la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Alcaldía, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México;

Dirección de Administración de Capital Humano

Dirigir y coordinar la operación y necesidades de los recursos humanos, en materia de capacitación y prestación de servicio social.

Así de la normatividad invocada resulta aplicable señalar que debido a sus funciones tiene la capacidad jurídica de poseer la información solicitada su Dirección de Administración, así mismo a través de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0033/2025

señala en su Capítulo II de la Obligaciones de Transparencia Comunes en su artículo 121, lo siguiente:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

III. Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;

...

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

...

Ahora bien, de los preceptos jurídicos presentados y que están establecidos en la Ley de transparencia local, es evidente que la institución pública, tiene la capacidad de responder sobre la información faltante, debido a que no dio respuesta sobre el personal de nómina 8, autogenerados, tampoco proporciono las funciones de cada una de las personas servidoras públicas, no proporcionó información de la estructura y de los líderes.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0033/2025

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0033/2025

uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Gustavo A. Madero** deberá hacer entrega de la información faltante correspondiente a sobre el personal de nómina 8, autogenerados, las funciones de cada una de las personas servidoras públicas, información del personal de estructura y de los líderes.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0033/2025

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0033/2025

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

JSHV/CGCM/SZOH